

MAT.: Téngase presente.

ANT.: Res. Ex. N° 7/Rol D-118-2020, de 14 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-118-2020.

Santiago, 5 de septiembre de 2022

Sra. Catalina Uribarri Jaramillo

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

MARIO GALINDO VILLARROEL, en representación de **Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA)**, ambos domiciliados para estos efectos en Flor de Azucena N°111, oficina 71 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-118-2020, vengo en hacer presente la ocurrencia de hechos que configuran el impedimento asociado a la Acción ID N° 3 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT.

I. Antecedentes.

Con fecha 27 de agosto de 2020, esta Superintendencia (SMA) ha formulado el siguiente hecho infraccional a mi representada: *“Ejecución del proyecto “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” en el área protegida Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” y afectación de duna adyacente, al margen del SEIA”*.

Ante ello, el titular presentó una primera versión de Programa de Cumplimiento (PdC) el día 1 de octubre de 2020, en el cual se propusieron una serie de medidas para volver al estado de cumplimiento, el que fue acompañado con el “Estudio para la Determinación de Efectos”, elaborado por Gestión Ambiental Consultores (GAC), adjunto en Anexo 1 de dicha presentación. En dicha oportunidad, mi representada comprometió directamente la **“Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto “Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa”, y obtención de RCA favorable” (Acción ID 2)** como acción principal, agregando además la **“Suspensión de obras hasta obtención de una RCA favorable” (Acción ID 1)** y **“Revegetar un área circundante al proyecto” (Acción ID 3)**.

Es decir, de modo de dar integridad al Programa, y que éste sea verificable y eficaz, mi representada comprometió la evaluación del proyecto objeto de la formulación de cargos, pero también suspendió la ejecución de obras asociadas al mismo y propuso mitigar y/o compensar los efectos negativos que fueron analizados por la consultora técnica antes dicha.

Dicho Programa fue observado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-118-2020 de 27 de octubre de 2020, por lo que mi representada entregó una versión refundida del PdC, el que fue aprobado el día 14 de enero de 2021 mediante resolución del ANT. En dicha versión, aprobada y validada luego para la carga del PdC en el Sistema de Seguimiento de PdC de esta Superintendencia, la acción principal antes citada quedó identificada con el N° 3, y descrita en los siguientes términos:

Acción	Plazo	Impedimentos	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) del proyecto "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", y obtención de RCA favorable.	En un plazo total de 20 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento (elaboración y tramitación total del EIA).	1.- Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio atendida razones de orden o de interés público, tales como aquellas situaciones asociadas al COVID-19, o suspensiones que decreta el Servicio u otros órganos de la Administración, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto. 2.- Procedencia de participación ciudadana que se presente durante la evaluación ambiental, decretada por el Servicio o por sentencia judicial.	Para los impedimentos antes descritos se activarán las siguientes acciones: 1.- Se dará aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso que proceda. 2.- Se dará aviso a SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara y la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la Ley N° 19.300.

Es decir, la acción en comento (N° 3) contempla impedimentos que obstan a su ejecución oportuna en razón de la propia naturaleza de lo comprometido, esto es, la obtención de una resolución que califique ambientalmente favorable el "Proyecto de Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa", bajo un procedimiento administrativo cuyos plazos son -evidentemente- impredecibles en la práctica.

II. Del cumplimiento oportuno de la Acción ID 3.

Considerando lo anterior, es posible establecer que la ejecución de la Acción ID 3 se ha visto impactada por una serie de hechos que deben hacerse presente desde ya, y que obstan a la ocurrencia del impedimento descrito en la presente acción.

Al respecto, se informa que, en primer lugar, el titular ha ingresado el referido EIA el día 6 de septiembre de 2021, luego de analizar todos los componentes y variables ambientales referidos al proyecto, incluyendo la tipología de ingreso en los términos indicados por la propia formulación de cargos contenida en Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2020 de esta autoridad. Sin embargo, y tal como se informó a esta Superintendencia, mi representada debió desistirse de esta versión de EIA pues los mismos interesados en este procedimiento interpusieron un Recurso de Protección en contra de esa misma evaluación, la que condujo a la aprobación de una Orden de No Innovar por parte de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, ordenando paralizar el referido procedimiento el día 26 de octubre de 2021 (Causa Rol N° 45.662-2021).

Así, y tal como se dio cuenta a esta autoridad, independiente de las razones técnicas que tuvo mi representada para formular el EIA del modo en que fue ingresado originalmente, se hace presente que una suspensión de la evaluación, en la etapa en la que se encontraba, atentaría en forma crítica al cumplimiento del plazo global comprometido para la ejecución de la Acción ID 3, el que vence el próximo 20 de octubre de 2022. En otras palabras, RECONSA decidió reformular el EIA de la manera que se estimó conveniente por los recurrentes y no insistir en las razones técnicas o jurídicas que sustentaban el EIA ingresado el día 6 de septiembre de 2021, habida consideración que ello podía retrasar aún más el cumplimiento de la acción.

Por lo mismo, mi representada reformuló el EIA e ingresó nuevamente a evaluación el día 31 de diciembre de 2021, es decir, 10 meses antes del vencimiento del plazo. Con ello, Reconsa recogió no sólo las observaciones que anticipadamente se indicaron en el Recurso de Protección interpuesto por los interesados de este mismo procedimiento, sino también las observaciones que ya habían emitido los Servicios con competencia ambiental, de modo de provocar una mayor celeridad en la evaluación.

Luego, con fecha 8 de abril de 2022 se dictó el Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al EIA (ICSARA), el que da lugar a la Adenda que mi representada se encuentra actualmente elaborando. En este sentido, y tal como se ha informado sucesivamente en los Reportes de Avance del PdC, el día 25 de mayo de 2022 el SEA dicta una extensión de plazo para el ingreso de esta Adenda, el que alcanzaba al día 31 de agosto del presente año. Sin embargo, y dada la envergadura de las observaciones efectuadas por la autoridad, el **día 29 de agosto de 2022 mi representada debió solicitar la segunda ampliación que permite el Reglamento del SEIA para el ingreso de dicho documento, el que se extendería hasta el día 21 de octubre de 2022 y que ha sido acogida mediante Res. Ex. 202205001175 de 30 de agosto del mismo año.**

Por tanto, y dado que dicho plazo provocaría la imposibilidad de que el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), y la RCA se dicten dentro del plazo otorgado para la ejecución de la Acción 3 (22 de octubre de 2022), es menester hacer presente esta circunstancia como un hecho que evidentemente impacta en la oportunidad del cumplimiento de la referida acción, tal como se indica en el impedimento de la misma, lo que -en todo caso- se realiza igualmente dentro del plazo de 5 días que se indican en la misma acción. Así, se hace presente que si bien estas circunstancias se van informando en los Reportes de Avance en el Sistema de Seguimiento de PdC, **mi representada estima conveniente utilizar igualmente el plazo recién citado (5 días hábiles) desde el ingreso de la ampliación del plazo para**

la Adenda, de modo de mantener informada a esta autoridad y a los interesados al respecto. Asimismo, y considerando que el impedimento y las acciones implicadas en ello debiesen hacerse presente cuando el plazo se encuentre en una etapa inmediatamente anterior al vencimiento del plazo original, se informa que la presente solicitud igualmente se actualizará antes de que ello ocurra (octubre, 2022).

Que, considerando los fundamentos específicos que hacen de esta extensión de plazo un evento directamente asociado al impedimento aprobado para la Acción ID 3, se debe tener presente que el ICSARA emitido en el procedimiento de evaluación cuenta con observaciones que han impactado sustantivamente en el desarrollo de la Adenda, las que se han detonado con especial preocupación en esta oportunidad en razón de los siguientes fundamentos:

- Se requiere mayor tiempo para culminar las respuestas asociadas a la Biodiversidad en su conjunto y su relación con el ambiente singular del Campo Dunar, considerando la **ampliación del área de influencia** determinada para dar respuestas a las observaciones de los diferentes servicios y la comunidad en el marco de la tramitación ambiental del EIA. Dentro de los antecedentes que se han estado evaluando se consideran aquellos que permiten seguir los lineamientos de las **nuevas guías para la Compensación de la Biodiversidad en el SEIA (SEA, 2022a) y Metodológica para la Compensación de la Biodiversidad en Ecosistemas Terrestres y Acuáticos Continentales (SEA, 2022b)** y con ellos dar cuenta de la suficiencia de las medidas propuesta, incluyendo la elaboración de un estudio específico de análisis multitemporal (años 2015 al 2021) de imágenes satelitales con el fin de predecir las formaciones vegetacionales existentes previo al desarrollo de las partes, obras y acciones del Proyecto. Es decir, no sólo se amplía el área de influencia, sino que su análisis debe corresponderse con los lineamientos de nuevas guías de evaluación que no se encontraban vigentes al momento de ingresar el proyecto.
- Durante la tramitación ambiental se ha incorporado una **nueva área de compensación dentro del Campo Dunar, donde se llevaron a cabo nuevas campañas de terreno** para los componentes suelo, flora y vegetación, fauna terrestre y patrimonio arqueológico, considerando su caracterización, predicción y evaluación dentro de sus impactos ambientales.
- Para el componente fauna, las respuestas y nuevos antecedentes aportados dentro de la tramitación ambiental, consideran el **nuevo criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa (SEA, 2022c)**, lo cual consideró nuevos levantamientos de terreno para los componentes de ruido y vibraciones, y luminosidad (considerando los criterios del anteproyecto de norma de emisión elaborado a partir de la revisión del D.S. N°43/2012 que incluye a la biodiversidad dentro de sus alcances), evaluando así, los efectos, características y circunstancias que pudieran afectar a especies de fauna sensibles y/o de interés presentes, incluyendo la elaboración de un estudio específico para el ave costera *Larosterna inca* (gaviotín monja), análisis que se pudieron realizar una vez obtenidos los resultados de los nuevos levantamientos de terreno realizados.
- Por otro lado, se requiere mayor tiempo para culminar **actividades de levantamiento de información de terreno con comunidades y actores claves** dentro de la evaluación ambiental

asociados al componente medio humano, incluido análisis específicos de vialidad, junto con las acciones para llegar a un acuerdo con una familia específica para el **Plan de Reasentamiento** propuesto como parte de las medidas ambientales del Proyecto.

- Se requiere mayor tiempo para la **actualización del modelo Screening de calidad de aire y respuestas asociadas**, dentro de las cuales se incorpora el análisis del material particulado sedimentables (MPS) y sus posibles efectos sobre la vegetación presente, junto con el informe y actualizaciones de emisiones, considerando nuevos proyectos con RCA dentro del análisis.

Todo lo anterior, motivó la generación de una carta Gantt actualizada, en los siguientes términos:

Actividades por realizar	Junio 2022				Julio 2022				Agosto 2022					Septiembre 2022				Octubre 2022				
	06-jun	13-jun	20-jun	07-jun	04-jul	11-jul	18-jul	25-jul	01-ago	08-ago	15-ago	22-ago	29-ago	05-sep	12-sep	19-sep	26-sep	03-oct	10-oct	17-oct	24-oct	31-oct
Análisis multitemporal imágenes satelitales	x	x	x	x																		
Renovación Permiso de Captura	x	x	x	x	x	x																
Campañas de terreno: Suelo, Flora, Fauna y Arqueología					x	x	x	x														
Resultados de laboratorio para Suelo						x	x	x	x													
Informes de terreno: Suelo, Flora, Fauna y Arqueología									x	x	x	x										
Estudio Gaviotín Monja									x	x	x											
Campaña de terreno: Ruido								x														
Actualización estudio: Ruido y Fauna									x	x	x											
Campaña de terreno: Luminosidad								x														

Actividades por realizar	Junio 2022				Julio 2022				Agosto 2022					Septiembre 2022				Octubre 2022				
	06-jun	13-jun	20-jun	07-jun	04-jul	11-jul	18-jul	25-jul	01-ago	08-ago	15-ago	22-ago	29-ago	05-sep	12-sep	19-sep	26-sep	03-oct	10-oct	17-oct	24-oct	31-oct
Elaboración del estudio: Luminosidad									x	x	x											
Campaña de terreno: Medio Humano									x	x	x											
Informe de terreno: Medio Humano											x	x	x									
Modelación Calidad del Aire									x	x	x											
Informe Calidad del Aire											x	x	x									
Análisis Compensación de Biodiversidad											x	x	x	x								
Respuestas Adenda							x	x	x	x	x	x	x	x	x	x						
Adenda PAC													x	x	x	x						
Revisión Adenda															x	x	x	x				
Ingreso Adenda																					x	

Los antecedentes antes descritos, pueden analizarse en el expediente electrónico del procedimiento: https://seia.sea.gov.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2154592324

En consecuencia, se solicita expresamente a esta Superintendencia tener presente la ocurrencia del impedimento establecido para la Acción ID 3 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante resolución del ANT., teniendo por informado la ocurrencia del mismo dentro de los plazos y condiciones establecidos en la misma acción. En este entendido, se hace presente que la evaluación ambiental del proyecto podría demorar más allá del 22 de octubre de 2022, estimándose que ello pueda extenderse, al menos, por seis meses adicionales al plazo original considerando las etapas que el Servicio de Evaluación Ambiental deberá desarrollar una vez que se emita la Adenda, lo que no depende de la voluntad de mi representada.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de lo aquí informado,

SE SOLICITA A UD. tener por configurado el impedimento N° 1 de la Acción ID 3 del Programa de Cumplimiento de la referencia, **otorgando un nuevo plazo de seis (6) meses adicionales para su ejecución, desde el vencimiento del plazo original.**

Ello, sin perjuicio de la actualización de esta solicitud, la que se efectuará por mi representada durante el mes de octubre del presente año.

MARIO GALINDO VILLARROEL
pp. Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.